

~~E-4 ABR 2022~~

Proceso Ejecutivo N° 110013103021-2019-00504-00

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto calificado 10 de septiembre de 2021, frente a la respuesta esperada por parte de la entidad bancaria, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y adopta las determinaciones concernientes frente a la concesión del subsidiario de apelación en contra del auto adiado 11 de agosto de 2021, mediante el cual este Despacho negó la orden de poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES los dineros embargados y existentes dentro de este asunto.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Arguye el apoderado de la parte ejecutada, que en audiencia celebrada el 2 de agosto de 2021, se informó que la demandada SV INGENIERIA SAS, fue admitida a proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 desde el 20 de mayo de 2021, solicitando por ende la suspensión del proceso y que se pusieran a disposición del juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades, los recursos embargados dentro del proceso que ascienden a la suma de \$301.295.000,00 Mcte., pero que este Despacho decidió no poner a disposición con base en una comunicación allegada desde SCOTIABANK - COLPATRIA que informo que los dineros fueron retenidos de la cuenta de SERGIO FRED VARGAS MORALES debido a un error e imprecisión de esa entidad.

Leídos y analizados los argumentos elevados por el inconforme, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se presenta como problema jurídico que este Despacho haya adoptado una decisión negativa frente a la solicitud de las partes de poner a disposición los recursos embargados a la Superintendencia de Sociedades, la cual se adoptó con base en la información obrante en el expediente; la que genero inconformidad en la parte ejecutada.

Tal y como se informó en el inciso primero del auto atacado, a folio 14 del cuaderno de cautelares, obra respuesta de SCOTIABANK - COLPATRIA a la orden de embargo emitida por este Despacho, fechada 16 de diciembre de 2019, en donde se informaba que, en acatamiento de la medida cautelar, fueron embargados los productos de su cliente y aquí demandado SERGIO FRED VARGAS MORALES identificado con la CC. No. 79.322.323.

En ese mismo comunicado informaron que los demás demandados no eran titulares de algún producto pasivo que haya sido ofrecido por el Banco.

Con posterioridad a dicha comunicación, no se recibió por parte de esta oficina judicial, comunicación alguna en donde se informe lo contrario.

Pese a que en respuesta allegada por parte de SCOTIABANK – COLPATRIA (fl. 152-168), a los múltiples requerimientos hechos, y que aparece fechada 3 de diciembre de 2019 (fl.155 vto), se informa que fueron embargados los productos de la ejecutada SV INGENIERIA SAS identificada con Nit. 830.032.486-4, igualmente manifiestan que no tienen vínculo con los demás demandados. Desafortunadamente, la comunicación a la que aquí nos referimos, nunca fue aportada al proceso ni obra en el mismo. Solo hasta este momento se conoce de ella.

Si eventualmente la entidad bancaria, cometió un error al momento de emitir la respuesta que allegara a este Despacho, lo cierto es que, ante la duda generada para esta titular, resulte apenas lógico que se haya adoptado la decisión de negar la puesta a disposición de los recursos embargados ante el juez del concurso, mientras no se aclarara la situación que genera la duda.

De ahí que la decisión adoptada en su oportunidad, resulta acorde a los documentos que obran en el expediente.

No obstante, la reciente respuesta que se recibiera por parte de SCOTIABANK – COLPATRIA, en donde se aclara la titularidad de la cuenta desde donde fueron retenidos los recursos embargados, cambia diametralmente la posición adoptada por esta funcionaria, pues brinda la claridad de la que se carecía y que perfectamente viene a afectar la decisión que en otrora se adoptara y que fue objeto de recurso.

Por ello y teniendo en cuenta que le asiste razón al recurrente, el Despacho revocará el auto atacado, y se adoptaran las decisiones pertinentes, frente a la puesta a disposición de los recursos embargados.

Frente al recurso de apelación propuesto por el reposicionista el Despacho no hará pronunciamiento alguno por la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto 11 de agosto de 2021, visible a fl. 95 de la presente encuadernación, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

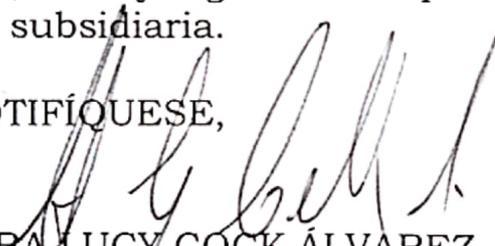
SEGUNDO: Dado el aviso de reorganización de la sociedad demandada SV INGENIERIA SAS (fl. 81 a 85) y de conformidad con lo ordenado por la Ley 1116 de 2006, se ordena poner a disposición las medidas decretadas en este asunto en contra de la sociedad antes mencionada, a órdenes del juez del concurso, esto es, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por secretaria ofíciase a quien corresponda, verificando la conversión de los títulos al juez de concurso.

Las decisiones aquí adoptadas pónganse en conocimiento del Grupo de liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Ante la prosperidad del recurso principal de reposición, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno acerca de la apelación subsidiaria.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ.-

(3)

SC-2019-0504
REVOCA Y OFICIAR